

«Indicación motivada de las reformas que debe sufrir el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, en materia de jurisdicción contenciosa.»

Los autores de memorias ó trabajos sobre el tema propuesto, elegirán como base de su estudio el juicio ordinario, examinando la substanciación desde las diligencias preparatorias, y fijándose especialmente en la reglamentación de las pruebas y en los medios más adecuados para dar brevedad al procedimiento, sin sacrificar las garantías de defensa, y procurando establecer el mejor sistema de enjuiciamiento.

«II. El plazo para la presentación de las Memorias, quedará cerrado el día 31 de Abril de 1901.

«III. Las Memorias serán entregadas en la Secretaría del Colegio (1.^a de Plateros núm. 5) acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV. La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las Memorias que hubieren sido presentadas serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico proponiendo la que ha de ser premiada.

«El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

«V. Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta Menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas que hubieren merecido el premio ó mención honorífica y dispondrá la manera de proclamar á los autores premiados y de verificar la entrega de las recompensas ofrecidas.

«VI. El premio consistirá en la cantidad de seiscientos pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las mencio-

nes honoríficas que estimare convenientes y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiese que son varios los que lo merecen.

«VII. Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de memorias que entren á concurso.

«VIII. La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si no desearan guardar el anónimo.

IX. Los autores de las Memorias que se presenten al concurso podrán reservarse, si así les convinieren, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Enero 15 de 1901.—E. PARDO.»

Aplaudimos cordialmente la actitud patriótica del N. é I. Colegio de Abogados y le deseamos completo buen éxito en la tarea que desinteresada y noblemente se ha impuesto.

Preso por desconocido.

Pioquinto Romero fué aprehendido en Guaymas, por desconocido. Esto que en Guaymas es delito creado por funcionarios que no comprenden sus obligaciones, no está sancionado por las leyes. Por el contrario, la Constitución Federal, en su art. 11, sanciona como una garantía individual el viajar por el territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. Y la Constitución no creó esa garantía únicamente para las personalidades conocidas en toda la República, sino que la hizo extensiva hasta para el más obscuro é ignorado individuo.

Pero en Sonora, las autoridades violan á su antojo la Constitución, ejercitando sus resabios virreynales. ¡Pobres Sonorenses!